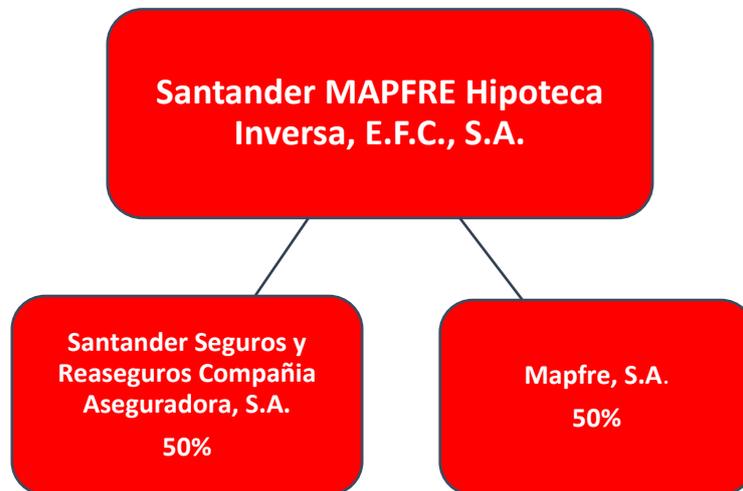


ESTATUTOS, GOBIERNO CORPORATIVO Y POLÍTICAS

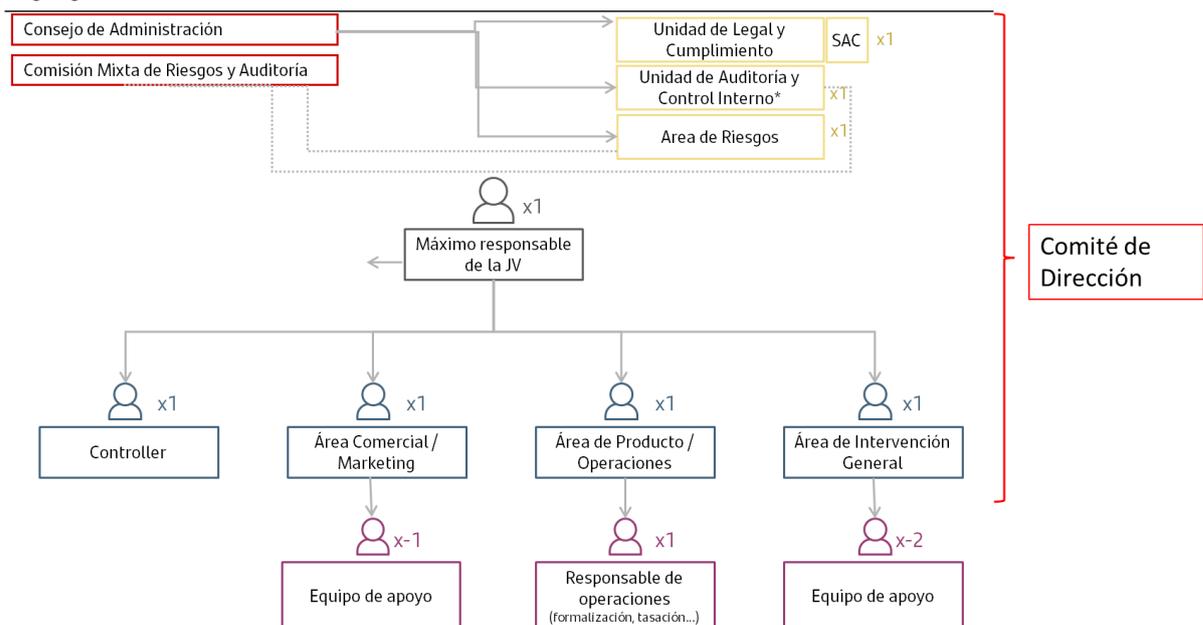
ESTRUCTURA ACCIONARIAL



ORGANIGRAMA

La estructura del organigrama ha sido realizada conforme a las exigencias de los Establecimientos Financieros de Crédito y teniendo en cuenta las necesidades operativas de la Compañía.

Organigrama de la Joint Venture – FTEs internos



GOBIERNO CORPORATIVO

El Modelo de Gobierno de la Entidad persigue garantizar la gestión sana y prudente de la actividad, para asegurar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Compañía.

Dicho sistema debe comprender una estructura organizativa transparente y apropiada, con una clara distribución, una adecuada separación de funciones y un sistema eficaz para garantizar la transmisión de la información.

Principios

La Entidad rige por los principios de actuación siguientes:

- Está dirigida por un Consejo de Administración eficaz, que es colectivamente responsable de la continuidad del negocio y del éxito a largo plazo de la Compañía, asumiendo la responsabilidad de supervisar y responder de la implementación de buenas prácticas de gobernanza que promuevan una gestión efectiva y prudente de la Entidad.
- Se documentan y aplican una serie de Políticas y Procedimientos que, por una parte, facilitan la identificación, gestión, medición e información de los riesgos que afectan a la actividad y, por otra, regulan aspectos que garantizan un adecuado gobierno en la Entidad.
- Se definen unos requisitos de aptitud y honorabilidad con el objetivo de asegurar que la Entidad funciona y es dirigida adecuadamente, y que son requeridos a:
 - Las personas que están a cargo de la dirección efectiva de la Compañía, que son todos los miembros del Consejo de Administración y los empleados que ejercen cargos de Alta Dirección con dependencia directa del Consejo de Administración.
 - Todas las personas que desempeñan las Funciones Clave (Riesgos, Cumplimiento, Auditoría Interna y Financiera) o que son los responsables dentro de la Entidad de las Funciones Clave que hayan sido, en su caso, externalizadas.
- Se define y mantiene un modelo de gobierno que asegure una estructura organizativa y operacional clara con líneas de responsabilidad consistentes, transparentes y bien definidas.
- Se potencia un adecuado control y supervisión, así como una fuerte cultura de Riesgos y de Cumplimiento, fomentando la participación de ambas Áreas en el día a día de la Entidad.
- Se establecen mecanismos oportunos para la transmisión de información con el objetivo facilitar la toma de decisiones.
- Se garantiza que los responsables de las Funciones Clave desarrollan su función de forma independiente, de modo que las Unidades que llevan a cabo las funciones de supervisión y control actúan sin influencia de los responsables de las actividades de gestión tuteladas por aquellas Unidades.
- Se define un Apetito de Riesgos, que muestra los niveles máximos de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir en el ejercicio de su actividad.
- Se persigue limitar la exposición a aquellos riesgos que se puedan identificar, cuantificar, gestionar y controlar adecuadamente, y permitan la correcta evaluación de las necesidades globales de solvencia y el cumplimiento del marco de apetito al riesgo definido.
- Se evitarán situaciones de conflicto de interés.

Órganos de Gobierno

Consejo de Administración

Se erige como el máximo órgano de decisión de la Compañía, con excepción de las materias reservadas a la Junta General de Accionistas. Será el máximo responsable de la estrategia operativa y financiera de la Entidad, quedando a su cargo la definición y tutela de la implantación de las Políticas correspondientes.

Comisión Mixta de Auditoría y Riesgos

El Consejo de Administración establecerá una Comisión Mixta de Auditoría que asumirá las funciones correspondientes del Comité de Riesgos conforme a lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, que estará formada por tres miembros designados de entre los consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Compañía analizará y hará un seguimiento periódico de la eventual necesidad de constituir una Comisión de Riesgos separada de la Comisión de Auditoría conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable; todo ello en función de la evolución del negocio y tamaño de la Compañía, así como de la organización interna, naturaleza, alcance o la complejidad de las actividades de la Compañía en cada momento. En caso de que resulte preciso separar la Comisión de Riesgos de la Comisión de Auditoría, la composición de dichas comisiones replicará la composición prevista en el párrafo anterior para la Comisión de Auditoría y Riesgos con sujeción a los requisitos legales que resulten de aplicación.

Comité de Dirección

Es el órgano colegiado de la Compañía, presidido por su Director General, cuyo principal cometido es proyectar la Entidad hacia el futuro, orientándose a la consecución de los objetivos tanto financieros como no financieros establecidos por el Consejo de Administración y asegurar la continuidad de la Compañía en el largo plazo.

Director General

La gestión operativa de la Compañía corresponderá al Director General. El Director General de la Compañía será el responsable de poner en práctica las decisiones del Consejo de Administración, y llevará en la práctica la dirección efectiva de la Compañía, dentro de los criterios que emanen del Consejo de Administración, proporcionando estabilidad y crecimiento al negocio diseñado.

Le corresponderá implantar las estrategias y políticas generales de la Compañía según el plan establecido por el Consejo de Administración y hacer un seguimiento del proceso de control de los resultados de la Compañía. También le incumbirá la organización y supervisión de las áreas funcionales de la Compañía, la elaboración de presupuestos a corto, medio y largo plazo, la realización de la selección, formación y plan de incorporación del equipo directivo de la Compañía, la fijación de la política comercial, el establecimiento de la política económico-financiera y presidir el Comité de Dirección.

Otros comités

Asimismo, el Consejo de Administración de la Compañía constituirá cuantos comités sean requeridos en cada momento conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable, así como cuando así sea requerido por el Banco de España; todo ello, en función del tamaño, organización interna, la naturaleza, el alcance o la complejidad de las actividades de la Compañía en cada momento.

Áreas funcionales de la Compañía

La Compañía estará estructurada en las siguientes áreas funcionales: Riesgos; Comercial y Marketing; Producto y Operaciones; Intervención General y Controller. Asimismo, la Compañía contará con una Unidad Legal y de Cumplimiento, una Unidad de Auditoría Interna y de Control Interno y una Unidad de Servicio de Atención al Cliente (SAC) – que inicialmente estará incluida en la Unidad Legal y de Cumplimiento.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Presidente: D. JUAN FERNÁNDEZ PALACIOS.
- Vicepresidente: D. FRANCISCO GIMÉNEZ BOSCH.
- Vocales:
 - D^a. ALMUDENA DE ARTECHE VILLA.
 - D^a. YOLANDA GARCÍA MANZANO.
 - D. LUIS JULIÁN TRINCHET ROMERO.
 - D. ABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
 - D^a. CATALINA MEJÍA GARCÍA.
 - D^a. MARIA JUDITH AMBRONA LÓPEZ.
 - D. FRANCISCO DEL CURA AYUSO.
 - D. JOSÉ MANUEL CORRAL VÁZQUEZ
- Secretario no miembro del Consejo de Administración: D. OSCAR MERINO FEIJÓO.
- Vicesecretario no miembro del Consejo de Administración D. RAFAEL JESÚS ESTÉVEZ COMAS.

COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

- D^a. CATALINA MEJÍA GARCÍA
- D. ABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ
- D^a. YOLANDA GARCÍA MANZANO.

COMITÉ DE DIRECCIÓN

- Directora General: D^a. TRINIDAD MARTIN-OROZCO SANTIAGO
- Director de Riesgos: D. ANTONIO CAPDEPON PERISSE
- Director del Área Comercial y de Marketing: D. CARLOS VASSALLO MAGRO.
- Director de Producto y Operaciones: D. CARLOS VASSALLO MAGRO.
- Director de Intervención General: D. PABLO JIMÉNEZ JUÁREZ.
- Directora del Área Legal y de Cumplimiento: D^a. MARÍA ALFONSO NICOLÁS.
- Directora de Control Interno y Auditoría Interna: D^a. SONIA CATALÁN ORTIZ.
- Controller: D. EUGENIO ROY TORRECILLA.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"SANTANDER MAPFRE HIPOTECA INVERSA, E.F.C., S.A."**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación social

La denominación de la Sociedad es Santander MAPFRE Hipoteca Inversa, E.F.C., S.A. y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de la Sociedad como establecimiento financiero de crédito comenzarán el día en que quede debidamente inscrita en el Registro Especial de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social y sucursales

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, número 11.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
3. El órgano de administración es asimismo competente para establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, dentro y fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Objeto social

La sociedad tiene por objeto social la concesión de hipotecas inversas.

Asimismo, la Sociedad podrá desarrollar las actividades preparatorias, complementarias o auxiliares que resulten necesarias para el desempeño de la actividad de concesión de hipotecas inversas.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTÍCULO 5.- Capital social

El capital social asciende a CATORCE MILLONES DE EUROS (14.000.000 €), está íntegramente suscrito y desembolsado, y se halla dividido en CATORCE MILLONES (14.000.000) de acciones acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, numeradas correlativamente del 1 al 14.000.000, ambos inclusive.

ARTÍCULO 6.- Acciones

Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones, el de información, el de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, el de impugnar los acuerdos sociales y los demás derechos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 7.- Desembolsos pendientes

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá decidir o acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco (5) años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

ARTÍCULO 8.- Documentación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos, numerados correlativamente, que podrán ser múltiples y que cumplirán los requisitos y contendrán las menciones exigidas por la Ley, e irán firmadas por el Presidente o un Consejero, cuya firma podrá ser reproducida mecánicamente. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales de acuerdo con la Ley.
2. Las acciones se inscribirán en un Libro-Registro de acciones nominativas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de titularidad y la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley. La Sociedad sólo reputará accionista a quién se halle inscrito como tal en el citado Libro-Registro.

ARTÍCULO 9.- Transmisión de acciones

1. Las acciones de la Sociedad y los derechos de suscripción preferente sobre las mismas son transferibles por todos los medios admitidos en Derecho, pero el socio que desee transmitir las ("Socio Vendedor") a título oneroso o lucrativo a persona física o jurídica que no sea accionista, deberá ponerlo previamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, por escrito y por conducto notarial, en la que expresará su deseo, indicando el número de acciones o derechos a transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desee transmitir las, el precio de venta y las condiciones de pago.
2. Dentro del plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la comunicación notarial indicada en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de Administración notificará, de modo fehaciente, a los restantes accionistas de la Sociedad la propuesta de transmisión, con objeto de que éstos ejerciten el derecho de adquisición preferente sobre las acciones o derechos que se deseen transmitir.
3. El socio que desee ejercitar tal derecho ("Socio Optante"), deberá expresar, también de modo fehaciente y en el plazo de treinta días contados desde la recepción de la comunicación efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, su voluntad de adquirir todas las acciones o derechos puestos en venta, quedando desde entonces el Socio Optante vinculado por su oferta de compra.

4. En el supuesto que fueran varios los Socios Optantes este derecho de adquisición preferente se ejercerá por cada uno de ellos en proporción a las acciones que posean en el total capital social y en relación a las acciones o derechos puestos en venta.
5. A los efectos del ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de las acciones o derechos, en el caso que el Socio Optante no aceptare el precio propuesto por el Socio Vendedor, será el determinado por dos firmas de auditoría de reconocido prestigio seleccionadas, en el plazo de diez días, una por el Socio Vendedor, y otra por el Socio Optante que desee adquirir el mayor número de acciones, en el caso de que los Socios Optantes sean más de uno. Las firmas dispondrán de un plazo de tres meses desde la aceptación de la designación para determinar el precio. Si la diferencia entre el precio determinado por cada firma fuera inferior a un diez (10) por ciento sobre la menor valoración, se determinará como precio la media entre ambas valoraciones. Si la diferencia fuere superior al diez (10) por ciento, el Socio Vendedor y el Socio Optante deberán acudir a una tercera firma de auditoría de reconocido prestigio, en el plazo de quince días, cuya resolución, que deberá ser emitida en el plazo de un mes desde la aceptación de la designación, será el precio final.
6. La determinación del precio por las firmas de auditoría deberá ser razonable y basarse en el valor patrimonial, teniendo en cuenta las plusvalías o minusvalías de los activos patrimoniales, el exceso o insuficiencia de las reservas técnicas, eventuales no exigibilidades de créditos o inexistencia o insuficiencia de fondos constituidos para afrontar riesgos u obligaciones, así como la capacidad de generación de beneficio proyectada al futuro.
7. Los honorarios de las auditorías que se hayan de realizar serán pagados por el Socio Optante y el Socio Vendedor, cada uno las suyas, y los de la auditoría dirimente, en su caso, por mitades entre ambos Socios.
8. Las normas estatutarias precedentes serán de obligado cumplimiento en todo caso de transmisión voluntaria de acciones o derechos. En el caso de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución o de otra índole, la Sociedad podrá rechazar la inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas debiendo proponer para ello al que las hubiera adquirido un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas, con cumplimiento de todos los requisitos legales, por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas. Se entenderá como valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.
9. En caso de enajenación forzosa de acciones o derechos distinta de la prevista en el párrafo anterior o en caso de liquidación de Sociedad accionista y adjudicación a los acreedores de tal accionista de acciones o derechos de suscripción de la Sociedad, tanto los demás socios, en proporción a las acciones que ya posean de la Sociedad, como la Sociedad, en el supuesto de que los socios no lo ejercieran, tendrán un derecho de retracto sobre las acciones o derechos de enajenación forzosa o de adjudicación.
10. El ejercicio de este derecho de retracto tendrá un plazo de treinta días contados a partir de que el presunto adquirente de las acciones pretenda obtener la inscripción de esas acciones a su nombre en el Libro-Registro de acciones nominativas o pretenda realizar en la Sociedad cualquier acto público propio de un accionista.

11. El accionista que se propusiera pignorar sus acciones, deberá, después de haber obtenido el previo acuerdo expreso del Consejo de Administración de la Sociedad -acuerdo que no podrá ser denegado salvo en aquellos casos en que, a juicio razonado del Consejo de Administración, el Acreedor Pignoraticio sea competidor directo de la Sociedad o pueda suponer perjuicio o lesión grave a la misma-, comunicar a su posible acreedor, antes de obligarse con él, el contenido de este artículo 9. El Acreedor Pignoraticio a quien oportunamente no hubiere sido satisfecho su crédito estará obligado a comunicar, por conducto notarial, al Consejo de Administración tal hecho, al objeto de que este pueda ofrecer las acciones en cuestión a los demás accionistas, que gozarán de un derecho de adquisición preferente, en proporción a las acciones que ya posean, durante el plazo de treinta días a contar desde la notificación del Consejo de Administración, pudiendo igualmente, caso de que éstos no lo ejercitasen, proponer el Consejo de Administración un adquirente dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hubiese finalizado el plazo concedido a los accionistas para ejercitar su derecho de adquisición preferente.
12. En cuanto al derecho de preferencia sobre los derechos de suscripción éste operará en el supuesto de que todos los accionistas no declaren en el propio acto de la Junta General de Accionistas en que se acuerde la ampliación del capital social que se obligan a suscribir y desembolsar, por sí y para sí, todas las acciones que les correspondan en proporción a las acciones que posean. En este supuesto, el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá fijarse por los administradores por el tiempo necesario que permita el ejercicio de este derecho y que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de nuevas acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o, en su caso, desde la comunicación escrita a cada uno de los accionistas.
13. Cualquier transmisión de acciones llevada a cabo sin cumplir lo establecido en los presentes Estatutos será nula de pleno derecho, no reconociéndole la Sociedad al adquirente como accionista a cualquier efecto legal, político o económico, y rechazando ésta la inscripción de la presunta transmisión en el Libro-Registro de acciones nominativas.
14. Las restricciones establecidas en el presente artículo 9 para la transmisión de acciones o derechos, no se aplicarán en el supuesto que un accionista pretenda transmitir sus acciones o derechos a una tercera sociedad o entidad con personalidad jurídica en la que sea propietario (o su matriz sea propietaria) de más del cincuenta y uno (51) por ciento de su total capital social y de la mayoría de sus derechos de voto y tenga derecho a designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración de dicha entidad, y mientras lo continúe siendo, siempre y cuando se establezca que, en el caso que fuera a perder dicho porcentaje, transfiera nuevamente y con carácter previo a tal pérdida las acciones o derechos de la Sociedad a sí mismo o a tercera sociedad en la que sea propietario igualmente de dichas mayorías y, así, sucesivamente para cualquier transferencia en ese supuesto.
15. En todo caso, el accionista que pretenda, al amparo de lo previsto en el párrafo anterior, realizar dicha transferencia, deberá ponerlo previamente en conocimiento fehaciente del Consejo de Administración de la Sociedad, con una antelación de diez días a la fecha en que pretenda realizar la misma, para que el Consejo de Administración dé, expresa y fehacientemente por mayoría de sus miembros, su conformidad con carácter previo a la operación de que se trate, en el plazo de diez días. Si el Consejo de Administración no diera esta previa conformidad, deberán indicarse los motivos justificados para ello, en el mismo plazo de diez días.

16. Este artículo 9 deberá consignarse en los propios títulos o resguardos de las acciones que se emitan.

ARTÍCULO 10.- Copropiedad de las acciones y derechos reales sobre las mismas

1. La acción es indivisible por lo que se refiere a la Sociedad, la cual no reconoce más que un solo propietario de cada acción.
2. Los propietarios proindivisos de una acción quedan obligados a hacerse representar, respecto de la Sociedad, por una sola persona, que será la que ejercite los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.
3. La misma regla prevista en el punto anterior se aplicará a los supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
4. Los supuestos de usufructo y embargo de acciones se regirán por lo señalado, en cada momento, en la legislación vigente.
5. En los supuestos de prenda, el ejercicio de los derechos de socio corresponde al accionista propietario de las acciones objeto de la prenda.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- Norma general

El gobierno y administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que, por el Consejo de Administración, se otorguen con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos, en personas, órganos o comités, libremente designados, con cualquier denominación adecuada a las facultades, atribuciones y fines que se les encomienden.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12.- Disposición general

1. La Junta General de Accionistas, debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto:
 - A) Se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma.
 - B) Ejercerá todos los derechos de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social y en el que señale el Consejo de Administración en la convocatoria, dentro de dicha localidad.
3. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar, adoptar acuerdos ni discutir sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo lo dispuesto en la legislación vigente.
4. La Junta General de Accionistas se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para aprobar la gestión social, aprobar, si procede, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior (el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), y el Informe de

Gestión, en su caso, y para examinar, discutir y aprobar, si procede, la propuesta de aplicación del resultado.

No podrán ser objeto de delegación las siguientes competencias de la Junta General de Accionistas:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - b) Dispensar a los administradores de las prohibiciones legales en materia de conflictos de interés cuando la ley atribuya necesariamente esa competencia a la junta general.
 - c) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - d) La modificación de los estatutos sociales.
 - e) El aumento y la reducción del capital social.
 - f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
 - h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - i) La disolución de la Sociedad.
 - j) La aprobación del balance final de liquidación.
 - k) Aprobar la política de remuneración de los administradores en los términos establecidos en estos Estatutos y en la legislación aplicable.
 - l) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos Estatutos.
5. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas por: (i) correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista en el libro de registro de acciones nominativas y siempre que la remisión de dicha comunicación esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar la recepción por el destinatario; o (ii) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio de la convocatoria por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. La comunicación individual deberá efectuarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta.
- Todos los accionistas, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y, en caso de producirse, sus posteriores modificaciones. Dicha dirección se anotará en el libro registro de acciones nominativas.*

La comunicación expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria

6. La Junta General de Accionistas podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
7. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

ARTÍCULO 13.- Derecho de asistencia

1. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas los titulares de una o más acciones siempre que las tengan inscritas a su nombre en el Libro-Registro de acciones nominativas con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la misma.
2. Para la admisión a la Junta General de Accionistas, se entregará a cada accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal en la que constarán las indicaciones que la Ley o estos Estatutos señalen.
3. El derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas será delegable con carácter especial para cada uno, por medio de poder notarial, carta o tarjeta de delegación, en favor de cualquier otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 184, 185 y 186 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 14.- Derecho de voto

1. Los asistentes a la Junta General de Accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.
2. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a. liberarle de una obligación o concederle un derecho,
 - b. facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o
 - c. dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.
3. Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
4. En la Junta General de Accionistas se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - a. El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - b. En la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

- c. Aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO 15.- Requisitos de la Junta General de Accionistas. Junta Universal

1. La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida y tomará acuerdos que obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes, abstenidos o disidentes, cuando concurra un quórum mínimo de asistencia del 66% del capital social con derecho a voto de la Sociedad en primera convocatoria y del 55% del capital social con derecho a voto de la Sociedad en segunda convocatoria, salvo en los supuestos de aprobación del ejercicio, por parte de la Sociedad, de la acción de responsabilidad contra los administradores, así como de su disolución por causa legal o en cualesquiera otros supuestos en los que los acuerdos deban adoptarse por mayoría ordinaria por imperativo legal.
2. La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 16.- Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1. En la Junta General de Accionistas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración; en su defecto, el Vicepresidente y el Vicesecretario respectivamente de dicho órgano y, a falta de estos, las personas que en cada caso designe la Junta General de Accionistas.
2. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y el orden del día, determinar los turnos para la discusión, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones de cada orador y poner término a los debates cuando, en su opinión, considere suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.
3. Corresponde al Secretario la confección de la lista de asistencia, la elaboración del Acta de la Junta General de Accionistas, así como toda otra actividad relacionada con las anteriores. El acta podrá ser aprobada por la Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La expedición de las certificaciones de los acuerdos corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Presidente de dicho Órgano.
4. Para el caso en que el Acta de la Junta General de Accionistas se levante por Notario, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. - Adopción de acuerdos y reuniones telemáticas.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas.

Para la adopción de los acuerdos relativos al aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, siempre que el capital presente o representado supere el cincuenta por ciento. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los

dos tercios del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que represente el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá asistirse a las Juntas Generales en forma telemática, o celebrarse estas de forma exclusivamente telemática.

En ambos casos, deberá advertirse de esta circunstancia en la convocatoria de la Junta General, informando de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para conexión a la reunión, registro y formación de la lista de asistentes, y ejercicio de los derechos del socio, en especial el ejercicio de los derechos de información y de voto, resultando expresamente de aplicación las previsiones comprendidas en el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, resultando responsabilidad del órgano de administración, y en especial de su Secretario, que quede debidamente garantizada la identidad y legitimación de los socios, y en su caso de sus representantes, y que todos los asistentes a la reunión de forma telemática, puedan participar de forma efectiva en la reunión mediante medios de comunicación a distancia ya sea video o audio, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante la celebración de la reunión, para el ejercicio en tiempo real de los derechos de palabra, información, propuesta de acuerdos y voto y seguimiento de las intervenciones que puedan realizarse durante la celebración de la reunión.

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Composición. Cooptación

1. La representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará compuesto por número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12), los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas por plazo de seis (6) años, pudiendo, sin embargo, ser reelegidos cuantas veces se desee por periodos de igual duración máxima.
2. Corresponde a la Junta General de Accionistas determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del Consejo de Administración.
3. Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, en el intervalo que medie entre Junta General de Accionistas, se podrán cubrir por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. Para ser Consejero no es preciso ser accionista de la Sociedad, salvo en el supuesto al que se refiere el punto anterior.
5. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre.

ARTÍCULO 19.- Presidente y Vicepresidente

1. El Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Presidente, con las funciones que la Ley y estos Estatutos le atribuyen.
2. Asimismo, el Consejo de Administración designará, de entre sus miembros, un Vicepresidente.
3. En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente durante el tiempo que dure la causa de sustitución. A falta de tal, presidirá accidentalmente el órgano social el consejero que designe o tenga designado a tal efecto el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.- Secretario y Vicesecretario

1. El Consejo de Administración designará un Secretario, que no tendrá necesariamente el carácter de Consejero. En este caso, el Secretario formará parte del Consejo de Administración como miembro con voz pero sin voto.
2. El Consejo de Administración designará asimismo un Vicesecretario, que no tendrá que reunir la condición de Consejero y que formará parte del Consejo de Administración, como miembro, con voz, pero sin voto.
3. En caso de enfermedad o ausencia del Secretario será sustituido por el Vicesecretario, durante el tiempo que dure la causa de sustitución. En defecto de éste, actuará como Secretario accidental de la reunión el Consejero que designe a tal efecto el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Letrado-Asesor

1. El Consejo de Administración designará cuando así resulte exigido o se estime conveniente, un Letrado-Asesor que reúna los requisitos establecidos por la legislación vigente para que realice las funciones previstas en la misma.
2. El cargo de Letrado-Asesor podrá recaer en alguno de los administradores o en el Secretario o el Vicesecretario, de reunir su persona la cualificación requerida.

ARTÍCULO 22.- Convocatoria

El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda decidir otra periodicidad, y, en todo caso, siempre que sean convocadas por el Presidente a su propia iniciativa o a petición por escrito de dos (2) consejeros. En el caso de que el Presidente no convocara una reunión del Consejo de Administración en un plazo de diez (10) días hábiles desde que se lo hubieran solicitado por escrito dos (2) consejeros, dichos consejeros estarán facultados para convocar directamente la reunión conforme a lo previsto en los dos párrafos siguientes.

El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta convocatoria por escrito se enviará por correo electrónico, burofax o carta certificada, en todos los casos con acuse de recibo, a cada uno de los consejeros a la dirección que conste en la secretaría de la Sociedad, como mínimo siete (7) días hábiles antes de la fecha prevista de la reunión, sin contar en ellos ni el día de la convocatoria ni el de la celebración de la reunión. Asimismo, se enviará una copia de dicha notificación a los accionistas.

Cuando razones de urgencia así lo aconsejen, bastará con que dicha convocatoria se realice con tres (3) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores en cuanto a la forma de efectuar la convocatoria.

A efectos aclaratorios, no se computarán como días hábiles los sábados, domingos, ni los días festivos de carácter nacional o en Madrid capital.

Finalmente, se podrán tomar acuerdos por escrito y sin sesión y, asimismo, los consejeros podrán reunirse en sesión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando, estando presentes o representados todos los Consejeros de la Sociedad, acepten por unanimidad celebrar la reunión para tratar los asuntos del orden del día que a tal efecto se establezcan.

Los consejeros podrán participar en la correspondiente reunión del Consejo de Administración por medio de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las

personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí y se garantice la identidad y la autenticidad de la voluntad del consejero.

La persona que participe a través de los medios anteriormente descritos, se entenderá que asiste personalmente.

En caso de que uno o más consejeros asistan a una reunión del Consejo de Administración por cualquier medio de comunicación visual o electrónico, se considerará como lugar de celebración de dicha reunión el domicilio social de la Sociedad o en otro lugar establecido al efecto.

ARTÍCULO 23.- Constitución y acuerdos

1. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria su previa convocatoria y la asistencia, directa o por representación, de la mayoría de sus componentes.
2. Los Consejeros podrán delegar por escrito su representación para cada reunión en cualquier otro Consejero, para que le represente en la reunión de que se trate y ejercite el derecho de voto, pudiendo un mismo Consejero recibir varias delegaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos sobre los asuntos que sean Materia Reservada del Consejo de Administración se adoptarán mediante el voto a favor de al menos dos terceras (2/3) partes del número total de miembros del Consejo de Administración, siempre y cuando al menos uno (1) de los consejeros dominicales propuestos por cada uno de los accionistas haya votado a favor del acuerdo.
5. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en Actas extendidas en el Libro correspondiente, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho Libro serán autorizadas por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o por quienes, según los Estatutos, les sustituyan en sus respectivas funciones.
6. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.
7. Serán válidos los acuerdos y las sesiones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple o por cualquier otro medio de comunicación telemática en virtud del cual los Consejeros y personas que participen en la reunión puedan oírse entre sí siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social o en aquel otro lugar que en su caso acuerden sus miembros.

ARTÍCULO 24.- Funciones y facultades

1. El Consejo de Administración representa a la Sociedad con las más amplias facultades para la gestión, administración y gobierno en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la empresa, pudiendo deliberar, resolver, y obrar con entera libertad en todo aquello que por la Ley o por estos Estatutos no esté reservado a la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración será competente para adoptar acuerdos en todas las materias que no hayan sido privativamente conferidas a la Junta General de Accionistas por la Ley y puede realizar

toda clase de actos y negocios, obligaciones o disposiciones, de administración ordinaria y extraordinaria, de gravamen y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos sociales o no estén incluidos en el objeto social.

No se enumeran las facultades completas del Consejo de Administración por no ser tal enumeración susceptible de inscripción registral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento del Registro Mercantil.

3. El Consejo de Administración podrá delegar aquellas de sus facultades que, en cada caso, estime conveniente, en el Presidente del Consejo de Administración, o en uno o en varios de sus miembros, mancomunada o solidariamente. Sin embargo, para acordar la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable del Consejo de Administración, en Comisión Ejecutiva o en Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de desempeñar tales cargos, se requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
4. No obstante, lo establecido en el apartado anterior, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades ("Materias Reservadas"):
 - a. La transmisión por cualquier título, en un ejercicio social o en varios ejercicios pero como consecuencia de un mismo negocio jurídico, de más de un cuarto (1/4) de los activos de la Sociedad.
 - b. La constitución de sucursales o de sociedades filiales y la adquisición y/o la venta de participaciones sociales o de activos en otras entidades.
 - c. La participación de la Sociedad en nuevas inversiones o proyectos empresariales y cualquier desinversión, excluidas las propias de la actividad ordinaria de la Sociedad; incluyendo, a efectos aclaratorios, el desarrollo de ramas de negocio distintas de las Hipotecas Inversas de la Sociedad.
 - d. La participación de la Sociedad en el capital social de otras entidades.
 - e. La concesión de financiación a terceros y la prestación de avales, fianzas u otras garantías, excepto las que deriven de las operaciones del negocio propio de la Sociedad.
 - f. El plan de financiación de la Sociedad.
 - g. La adquisición, gravamen y/o la disposición de bienes, activos, ramas de actividad o licencias por importe superior a un cuarto (1/4) de los activos de la Sociedad.
 - h. La determinación y modificación, en su caso, de la política de endeudamiento de la Sociedad así como el establecimiento de las condiciones y de los límites de endeudamiento anuales.
 - i. La suscripción por la Sociedad de contratos (exceptuando (a) las Hipotecas Inversas de la Sociedad; (b) operaciones de endeudamiento de la Sociedad consistentes con la política de endeudamiento y con el presupuesto anual de la Sociedad; y (c) cualesquiera otras operaciones previstas en el presupuesto anual de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración), (i) que representen importes superiores a 1.000.000 de euros por operación o a un 10% anual en conjunto sobre el presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio que corresponda, o (ii) cuya duración sea igual o superior a 10 años y no puedan ser resueltos anticipadamente sin penalización por la Sociedad.

- j. Inicio de, o transacción sobre, cualquier litigio por un importe superior a 1.000.000 euros o que se refiera a litigios fuera del curso ordinario del negocio por importe superior a 200.000 euros.
- k. La suscripción, la aceptación de la resolución operada por la contraparte, la modificación y/o la no renovación por la Sociedad de cualquier contrato de prestación de servicios a la Sociedad por un importe superior a 1.000.000 euros, así como cualquier decisión de actuación en relación con los mismos.
- l. La suscripción, resolución, modificación o aceptación de la resolución operada por la contraparte de cualquier tipo de contrato celebrado o a celebrar con cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o con sus administradores o personas vinculadas, así como con los consejeros de la Sociedad o con las personas a ellos vinculadas;
- m. La asunción de cualquier tipo de obligación con cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o con sus administradores o personas vinculadas, así como con los consejeros de la Sociedad o con las personas a ellos vinculadas;
- n. En general, la celebración por la Sociedad de un contrato u operación que no sea en términos de mercado, o que implique o pueda implicar responsabilidades u obligaciones ajenas a las actividades comerciales propias de la Sociedad.
- o. La determinación del sentido del voto de la Sociedad, de sus representantes o de las personas designadas por la Sociedad para desempeñar el cargo de consejero en los órganos sociales de cualesquiera filiales de la Sociedad, siempre que dichos órganos deban decidir sobre cuestiones que tengan la consideración de Materias Reservadas del Consejo en el presente Contrato. Se considerarán filiales de la Sociedad las entidades que se encuentren respecto de ella en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- p. La designación de agentes de establecimiento financiero de crédito, así como la modificación o terminación de la relación con aquéllos.
- q. La contratación con terceros al objeto de establecer nuevas redes de distribución de Hipotecas Inversas de la Sociedad distintas de la Red Santander España y de la Red Mapfre.
- r. La adopción de cualquier medida que pueda afectar negativamente a la reputación de cualquier entidad de los Grupos de los Accionistas, o a los administradores o altos directivos de cualquier entidad de dichos Grupos.
- s. La venta, sublicencia, gravamen o transmisión por otro título o interrupción del uso de cualquier marca o nombre comercial de la Sociedad, así como la venta, sublicencia, gravamen o transmisión por cualquier otro título de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual titularidad de la Sociedad.
- t. La modificación de los principios y prácticas contables establecidas en el presente Contrato.
- u. La modificación del margen mínimo de las Hipotecas Inversas de la Sociedad a ofrecer a los clientes.
- v. El pago de los desembolsos pendientes.

- w. La distribución de dividendos a cuenta de forma distinta a la específicamente prevista en el presente Contrato o cualquier cambio en la política de dividendos establecida en el presente Contrato.
 - x. Cualquier decisión significativa relativa a la relación de la Sociedad con Banco de España y demás organismos supervisores.
 - y. La celebración de cualquier contrato con el Director General de la Sociedad y la determinación de su remuneración.
 - z. La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
 - aa. El cambio del domicilio social de la Sociedad o de su sede operativa.
 - bb. La creación o supresión de la página web de la Sociedad, o la modificación de cualquier aspecto de la página web de la Sociedad que suponga un cambio en la imagen corporativa de la Sociedad o que pueda tener un impacto significativo en la Sociedad.
 - cc. La formulación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado.
 - dd. Las delegaciones y apoderamientos que tengan por objeto cualquiera de las Materias Reservadas del Consejo anteriores.
 - ee. Los demás supuestos previstos en la ley.
5. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad. Dicho contrato deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. El contenido del contrato se ajustará a lo contenido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- Estatuto del Consejero

1. El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad, por la que podrá recibir una remuneración; asimismo, el Consejero de que se trate, podrá ostentar cualquier otra denominación que se señale, descriptiva de sus funciones en la Sociedad o en el seno del propio Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos, el Consejo de Administración, mediante el correspondiente acuerdo, podrá regular su propio funcionamiento y organización, así como establecer el estatuto del Consejero, modificándolos cuando lo estime oportuno.
3. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la Sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador. En particular, el administrador se obliga a:
 - a. No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los le han sido concedidas.

- b. Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.
- c. Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga conflicto de intereses, directo o indirecto, salvo los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador.
- d. Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e. Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad, cumpliendo las obligaciones que a tal efecto se incluyan en la legislación vigente.

ARTÍCULO 26.- Retribución de los Consejeros

1. El cargo de consejero en su condición de tal no será remunerado, aunque los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de cuantos gastos razonables devenguen por razón del ejercicio de su cargo.
2. Como excepción a lo anterior, los consejeros que tengan la condición de independientes tendrán derecho a ser remunerados mediante una asignación fija y/o la percepción de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las Comisiones o Comités Delegados. Asimismo. El consejero que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, que no tenga cargo de empleado o desempeñe funciones ejecutivas en la Sociedad o en alguna sociedad del Grupo de los accionistas, será remunerado mediante una asignación fija por el desempeño de las funciones propiamente atribuidas a dicho cargo. Ambas remuneraciones se podrán complementar con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones en productos comercializados por empresas los Accionistas) que estén establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.
3. El importe máximo conjunto a satisfacer anualmente a los cargos de consejero descritos en el segundo apartado del presente artículo, por el desempeño como tales será fijado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas y se actualizará, en su caso, en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General de Accionistas defina.
4. Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución como sea apropiado entre los distintos cargos de consejero descritos en el segundo apartado del presente artículo, para lo que se tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Sociedad.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27.- Otras comisiones y comités

1. El Consejo de Administración podrá acordar la constitución y formación de todas las Comisiones que juzgue convenientes, con la composición, estructura y funciones que tenga a bien definir.

En el propio acuerdo que las constituya se determinarán las reglas de su actuación y las facultades que se les confieran en cada caso.

2. Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad constituirá cuantas comisiones y comités sean requeridos en cada momento conforme a lo previsto en el Real Decreto 309/2020 y demás normativa aplicable, así como cuando así sea requerido por el Banco de España; todo ello, en función del tamaño, organización interna, la naturaleza, el alcance o la complejidad de las actividades de la Sociedad en cada momento.

ARTÍCULO 28.- Comisión mixta de Auditoría y Riesgos

1. El Consejo de Administración constituirá una Comisión mixta de Auditoría y Riesgos que estará formada por tres (3) consejeros, todos ellos no ejecutivos.
2. Los integrantes de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Asimismo, el Consejo de Administración designará, entre dichos integrantes, al presidente de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos.
3. El presidente de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. El secretario de la Comisión mixta de Auditoría y Riesgos no necesitará ser consejero.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS, DIVIDENDOS

Y VERIFICACIONES DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 29.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural, en consecuencia, dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 30.- Cuentas Anuales

1. Los Administradores de la Sociedad formularán, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
3. Dichos documentos se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas en la forma legalmente prevista.

ARTÍCULO 31.- Resultados

1. Los ingresos anuales tendrán como aplicación primordial cubrir los gastos generales y de cualquier otro tipo, incluidas amortizaciones, intereses, impuestos, gratificaciones y

saneamiento prudencial de créditos dudosos u otras provisiones exigidas por depreciación de activos.

2. La cantidad resultante, una vez efectuadas las aplicaciones a que se refiere el párrafo precedente, constituirá el beneficio líquido que, siempre que estén cubiertas las atenciones exigidas por las disposiciones legales y estatutarias, en materia de constitución de reservas, recursos propios y pago de dividendos mínimos, se distribuirá como sigue:
 - 1º) La suma que la Junta General de Accionistas estime conveniente destinar a los fondos de reservas y provisiones.
 - 2º) Cualquier otra dotación o saneamiento que con carácter extraordinario pueda realizarse.
 - 3º) Después de separar la cantidad que deba pasar a cuenta nueva, si la Junta General de Accionistas estima aconsejable llevar alguna, el resto se repartirá entre las acciones, con las limitaciones que la Ley imponga.

ARTÍCULO 32.- Dividendos

1. El pago de los dividendos se hará en el momento y forma que acuerde la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración podrá adoptar los acuerdos que estime oportunos, con los requisitos que la Ley señale, sobre la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos.
2. Los dividendos serán legítimamente pagados a quien figure inscrito como accionista en el Libro-Registro de acciones nominativas.
3. Se considerará prescrito en favor de la Sociedad todo dividendo cuyo pago no se reclame dentro de los cinco años de ser exigible.

ARTÍCULO 33.- Auditoría de las Cuentas Anuales

1. En caso de ser legalmente necesario, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, si procede, se someterán al examen, informe y verificación de los auditores de cuentas, en los términos que resultan de la legislación vigente.
2. Los auditores de cuentas a quienes se encargue la revisión y verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, serán designados por la Junta General de Accionistas para que desempeñen tal función, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 34.- Disolución

1. La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas y en los demás casos establecidos en la Legislación vigente.
2. Una vez acordada la disolución, la Sociedad cesará en todas aquellas operaciones que no sean las propias de la liquidación y por la Junta General de Accionistas se señalará un prudente término para la cancelación de todos sus compromisos.

ARTÍCULO 35.- Liquidación

1. Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores en número impar, confiriéndoles las facultades que estime convenientes y necesarias con las limitaciones establecidas en la Ley.
2. En tanto no se hallen canceladas todas las partidas exigibles del pasivo, no podrá adjudicar el haber social, sin tener reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.
3. El activo que resulte disponible, después de pagados todos los gastos y derechos fiscales, se repartirá conforme a lo que resulte de los Estatutos y de las disposiciones aplicables.

TÍTULO VI

DEL SOMETIMIENTO A LOS ESTATUTOS, ARBITRAJE Y LEGISLACIÓN

ARTÍCULO 36.- Sometimiento a los Estatutos

La posesión de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 37.- Arbitraje y legislación

Cualquier cuestión litigiosa o disputa que se suscite entre los socios derivada de su vinculación societaria con esta Sociedad, de éstos con la Sociedad y de los administradores con los socios o con la Sociedad, incluida la impugnación de acuerdos de la Junta General y, en su caso, del Consejo de Administración, quedarán expresamente sometidos a un Arbitraje de Derecho regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que en Derecho pudiera corresponderles, siendo en todo caso de aplicación la legislación española.

El arbitraje se llevará a efecto en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda su administración, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros, uno (1) designado a instancia de cada una de las partes y un tercero designado por los dos (2) primeros árbitros o, en caso de que éstos no alcancen un acuerdo, será designado por la Corte de Arbitraje.

POLÍTICA DE REMUNERACIÓN

Principios Generales

Las prácticas de remuneración en la Compañía respetarán, en todo caso, los siguientes principios generales:

- Las retribuciones han de estar alineadas y tener en cuenta tanto los intereses de los accionistas como los de los clientes, de forma que no incentiven los de los empleados o de la Compañía en detrimento de aquéllos; deben estar asimismo centradas en la creación de valor a largo plazo y ser compatibles con una gestión de riesgos adecuada y rigurosa, con estrategia, valores e intereses a largo plazo, así como con el mantenimiento de una base sólida de capital.
- La retribución fija ha de representar una proporción significativa de la compensación total.
- La retribución variable ha de recompensar el desempeño atendiendo a la consecución de los objetivos previamente fijados por la Compañía, evitando la asunción de riesgos excesivos.
- La retribución buscará apoyar a los empleados en su vida profesional y familiar mediante la concesión de beneficios adicionales.
- El paquete y la estructura retributiva general deben ser competitivos, de manera que faciliten la atracción y retención del talento.
- Siempre se han de evitar los conflictos de interés al tomar decisiones sobre retribución.
- El conjunto de prácticas retributivas promoverá una gestión salarial no discriminatoria en cuanto a género, la igualdad de oportunidades y la eliminación de las desigualdades que puedan existir en base al género del empleado, tanto con carácter general como tomando en consideración aquellos casos en los que hombres y mujeres desempeñen un mismo trabajo o de similar valor.
- Las decisiones retributivas se adoptarán sin ningún tipo de discriminación y siempre derivadas de la evaluación del rendimiento, posicionamiento competitivo deseado y consistencia interna.

Conforme a lo anterior, el sistema de remuneración de la Compañía se estructura del siguiente modo:

- Una retribución fija, basada en el nivel de responsabilidad, que constituye la parte más relevante de la remuneración total.
- Una retribución variable, vinculada a la consecución de objetivos previamente establecidos y a una gestión prudente de los riesgos, siendo algunas de sus principales características en relación con el mix retributivo, las siguientes:
 - un balance equilibrado en relación con la remuneración total, de manera que se eviten incentivos a la inadecuada asunción de riesgos y se permita una Política plenamente flexible de retribución variable.
 - Fijación de umbrales mínimos y máximos de cumplimiento de objetivos que resultan en unos niveles de pago controlados que proporcionan una clara mitigación de riesgos.

Sistema de remuneración del Colectivo Identificado

Consejo de Administración

El cargo de consejero en su condición de tal no será remunerado, aunque los consejeros tendrán derecho a ser reintegrados de cuantos gastos razonables devenguen por razón del ejercicio de su cargo. Como excepción a lo anterior, los consejeros que tengan la condición de independientes tendrán derecho a ser remunerados mediante una asignación fija y/o la percepción de dietas de asistencia a las

reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, a las Comisiones o Comités delegados. Asimismo, el consejero que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, que no tenga cargo de empleado o desempeñe funciones ejecutivas en la Compañía o en alguna sociedad del Grupo de los accionistas, será remunerado mediante una asignación fija por el desempeño de las funciones propiamente atribuidas a dicho cargo. Ambas remuneraciones se podrán complementar con otras compensaciones no dinerarias (seguros de vida o enfermedad, bonificaciones en productos comercializados por empresas de los accionistas) que estén establecidas con carácter general para el personal de la Compañía.

El importe máximo conjunto a satisfacer anualmente a los cargos de consejero descritos con anterioridad, por el desempeño como tales, será fijado por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General de Accionistas y se actualizará, en su caso, en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General de Accionistas defina.

Corresponderá al Consejo de Administración, para cada ejercicio, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de aquel límite y su distribución como sea apropiado entre los cargos de consejero con derecho a percibir una remuneración, para lo que se tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y, en su caso, su pertenencia y asistencia a comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, entre ellas su nivel de dedicación e implicación con la Compañía.

Sistema de retribución de directivos y otras funciones clave

a. Retribución Fija:

La retribución fija de los empleados se establece de acuerdo con su puesto de trabajo y su perfil profesional y referencias de mercado comparables, y se abona en pagos periódicos y conocidos con antelación.

b. Retribución Variable.

El principal objetivo de la remuneración variable es incentivar el desempeño orientándolo a los objetivos marcados por la Compañía, al tiempo que se promueve una gestión del riesgo sólida y efectiva que evite que la retribución variable pueda crear incentivos a comportamientos individuales de asunción excesiva de riesgos.

En efecto, el componente variable y el componente fijo de la remuneración están equilibrados, de tal forma que este último representa una proporción suficientemente alta de la remuneración total, a fin de evitar una dependencia excesiva de los componentes variables y de permitir a la Compañía utilizar una política de incentivos completamente flexible.

La remuneración variable se devenga anualmente, es de carácter no consolidable y en ningún caso estará garantizada, abonándose únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación de la Compañía en su conjunto, y si se justifica en función de los resultados de la misma, de la unidad de negocio o del departamento y del profesional de que se trate.

En este sentido, el importe total de la remuneración variable se basará en una combinación de la evaluación del desempeño personal, evaluado conforme a criterios tanto financieros como de otra índole, y del segmento de actividad implicado, así como del resultado global de la Compañía.

La parte de la remuneración variable dependiente de resultados de la Compañía, del personal que se dedique a las funciones clave (gestión de riesgos, verificación del cumplimiento y auditoría interna) deberá establecerse de manera que no genere conflictos individuales de interés en el ejercicio de dichas funciones clave.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el importe de retribución variable a percibir se determinará cada ejercicio y tendrá en cuenta determinadas métricas cuantitativas, así como factores cualitativos adicionales:

- Métricas cuantitativas: combinación de objetivos económico-financieros predeterminados y cuantificables, alineados con el plan estratégico de la Compañía. Estas métricas tendrán en cuenta los objetivos de beneficio y de retorno, y considerarán ajustes por riesgos.
- Factores cualitativos adicionales: a efectos de valorar la calidad de los resultados objeto de las anteriores métricas, también se tendrán en cuenta objetivos cualitativos que ayuden a cualificar el grado de cumplimiento de las métricas cuantitativas.

El peso relativo que tiene la retribución variable sobre la retribución fija y la retribución total viene determinado por la posición que se ocupa en la Compañía y por la valoración del puesto, siendo mayor en los niveles jerárquicos superiores por ser los que están más vinculados a la estrategia.

En cualquier caso, el componente variable no será superior al cien por cien (100%) del componente fijo de la remuneración total de cada individuo. No obstante, la Junta General de accionistas de la Compañía podrá aprobar un nivel superior al previsto anteriormente, siempre que no sea superior al doscientos por cien (200%) del componente fijo.

La remuneración variable se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Compañía en su conjunto y si se justifica sobre la base de los resultados de la Compañía, de la unidad de negocio y de la persona de que se trate.

La remuneración variable total se reducirá de forma considerable cuando la Compañía obtenga unos resultados financieros poco brillantes o negativos, teniendo en cuenta tanto la remuneración actual como las reducciones en los pagos de cantidades previamente devengadas, en su caso, a través de cláusulas de la reducción de la remuneración o de recuperación de retribuciones ya satisfechas.

Hasta el cien por cien (100%) de la remuneración variable total estará sometida a cláusulas de reducción (*malus*) o de recuperación (*clawback*) de las remuneraciones ya satisfechas debiendo considerarse al menos los siguientes factores en la aplicación de las mismas:

- Los fallos significativos en la gestión del riesgo cometidos por la Compañía o por una unidad de negocio o de control del riesgo.
- El incremento sufrido por la Compañía o por una de sus unidades de negocio de sus necesidades de capital, no previstas en el momento de generación de las exposiciones.

- Las sanciones regulatorias o condenas judiciales por hechos que pudieran ser imputables a la unidad o al personal responsable de aquéllos. Asimismo, el incumplimiento de normativas o de códigos de conducta internos de la Compañía.
- Las conductas irregulares, ya sean individuales o colectivas, considerando especialmente los efectos negativos derivados de la comercialización de productos inadecuados y las responsabilidades de las personas u órganos que tomaron esas decisiones.

El análisis de la aplicación de las cláusulas comprenderá la identificación de todas las personas que pudieran haber participado en los acontecimientos o circunstancias descritas para determinar si se debe aplicar *malus* o *clawback*. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de las cláusulas *clawback* deberá restringirse a los acontecimientos en los que el miembro del Colectivo Identificado haya participado directamente y que sean atribuibles a su conducta, que tengan un efecto negativo o muy negativo en el perfil de riesgo, rendimiento financiero o riesgo reputacional de la Compañía o que hubieran generado importantes pérdidas para la Entidad. La aplicación de *clawback* será supletoria a la de *malus*, de forma que tendrá lugar cuando ésta sea insuficiente.

Los supuestos de recuperación de la remuneración variable serán de aplicación durante un plazo de un año a contar desde el pago del total de la remuneración variable, salvo que hubiera mediado dolo o negligencia grave, en cuyo caso se estará a lo previsto con carácter general en la legislación civil o laboral en materia de prescripción.

La decisión de aplicar *malus* y/o *clawback*, así como determinar sus cuantías, corresponderá al Consejo de Administración de la Compañía.

Resto de empleados

El sistema de retribución deberá ser lo suficientemente flexible, permitiendo la posibilidad de aplicar individualmente: (i) componentes fijos, exclusivamente y; (ii) componentes tanto fijos como variables.

En ningún caso la remuneración estará compuesta exclusivamente por componentes variables. Cuando la retribución incluya tanto conceptos fijos como variables, se equilibrarán éstos con la finalidad de que el componente fijo represente una proporción suficientemente alta en la remuneración total, para evitar que el personal afectado dependa excesivamente de los componentes variables.

a. Retribución fija

La retribución fija tiene por objeto retribuir al personal en función de las tareas desempeñadas, la experiencia profesional, la responsabilidad asumida y las habilidades del empleado, además del mercado de referencia.

La retribución fija constituirá una parte suficientemente elevada de la remuneración total, en los términos antes indicados. El nivel individual de retribución fija estará en consonancia con el grado de responsabilidad, el nivel de experiencia del empleado, así como el estudio retributivo de referencia, en el caso de que esté disponible, de aplicación en cada momento para asegurar la equidad tanto interna como externa y la competitividad.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Convenio Colectivo de Establecimientos Financieros de Crédito (el

“**Convenio**”) asigna un salario anual mínimo en función de, entre otros aspectos, la categoría laboral del empleado, así como de su antigüedad.

Esta retribución prima sobre el sistema de retribución actual, por lo que, si a un empleado, en virtud del Convenio, le correspondiera una retribución superior a la que le correspondería por el marco retributivo de la Compañía, siempre se respetará la que dicte el Convenio.

b. Retribución variable

La retribución variable podrá estar basada en la consecución de objetivos de empresa, de desempeño y/o individuales. Se buscará siempre el equilibrio entre el porcentaje de la retribución variable respecto a la compensación total, sin que el importe de la retribución variable sea superior al percibido en concepto de retribución fija.

En el supuesto en el que la remuneración variable dependa del desempeño, el importe total de esta remuneración se realizará combinando la evaluación del desempeño del interesado, el área de actividad implicada, así como el resultado de la Compañía, de una manera objetiva y en función de los objetivos establecidos y comunicados de manera anual.

La valoración del desempeño como base para la remuneración variable podrá incluir un ajuste a la baja tomando en consideración, entre otros: cualquier riesgo actual o futuro, el coste del capital que implica la actividad que se retribuye, así como el perfil de riesgo de la empresa, los objetivos individuales y los de la Compañía.

El cálculo de la retribución variable se realiza una vez al año teniendo en cuenta los objetivos marcados a primeros de año, así como la consecución real de los mismos.

Gobernanza

El Consejo de Administración será responsable de determinar los principios generales de la Política y de supervisar la aplicación de la misma.

El Consejo de Administración podrá disponer de cuantos recursos internos y/o externos sean necesarios para supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento.

En particular, el Consejo de Administración podrá solicitar el apoyo de la Comisión de Auditoría y Riesgos a efectos de determinar si la Política está alineada con una gestión de riesgos adecuada y eficaz y no fomenta un nivel de asunción de riesgos que rebase los límites de tolerancia de la Compañía.

En todo caso, la gobernanza en materia de remuneración, incluida la supervisión de la Política, deberá ser clara, transparente y eficaz.

El Consejo de Administración de la Compañía se compromete a realizar una revisión periódica de la Política teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- cualquier cambio en el marco legal y regulatorio;
- las mejores prácticas en la materia de compensación;
- la necesidad de prevenir la toma de riesgos excesivos;
- el nivel de capital y liquidez de la Compañía; y
- mantener una sólida base de capital en la Compañía.

POLITICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Compañía tiene aprobadas políticas y procedimientos para prevenir y gestionar los posibles conflictos de interés que puedan producirse como resultado de sus actividades, relaciones, servicios y operaciones. En concreto, la Política de Conflictos de Interés recoge los principios generales de actuación que deberán seguirse en la Compañía en relación con los conflictos de interés que puedan surgir.

Objeto

- Identificar circunstancias que, como consecuencia de la actividad de la Compañía puedan representar un posible conflicto de interés.
- Adoptar las medidas que permitan, en la mayor medida posible, evitar la aparición real de dichos conflictos;
- Especificar los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionarlos;
- Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan facilitar la debida información a los clientes cuando las medidas establecidas para prevenir o gestionar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, la prevención de los riesgos en perjuicio de los intereses del cliente; y
- Documentar adecuadamente las medidas internas establecidas por la Compañía para atender a las anteriores finalidades.

Definición

Se entenderá que existe un conflicto de interés cuando:

- Concurran en una misma persona o ámbito de decisión, al menos, dos intereses contrapuestos que puedan comprometer la concesión o distribución imparcial del Producto de Hipoteca Inversa.
- Se detecte un riesgo de causar perjuicio en los intereses del cliente.
- Estos conflictos de intereses podrían aparecer, a modo meramente enunciativo y no limitativo, entre:
 - clientes;
 - la Compañía y sus clientes;
 - la Compañía y sus empleados;
 - la Compañía y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores.

Ambito de aplicación

Todos los Consejeros, directivos, empleados agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente con éstos, por una relación de control (en adelante, "**Personas Pertinentes**"), deberán conocer y cumplir la presente Política.

Se entiende por Persona Pertinente en relación con la Compañía, cualquiera de las siguientes:

- un administrador, un socio o equivalente o un directivo de la Compañía, en su caso;

- un empleado de la Compañía, así como cualquier otra persona física cuyos servicios se encuentren a disposición y bajo el control de la Compañía y que participe en la concesión del producto de Hipoteca Inversa; o
- una persona física que participe directamente en la prestación de servicios de la Compañía con arreglo a un acuerdo de externalización, para la distribución por parte de la Compañía del producto de Hipoteca Inversa.

A continuación, se incluye una relación no exhaustiva, de circunstancias, en las que podría existir un conflicto de interés:

- a) Aquellos casos en los que la Compañía o una Persona Pertinente pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas de un cliente.
- b) Cuando la Compañía o una Persona Pertinente tenga un interés no coincidente con el del cliente en el resultado del servicio prestado al mismo o de la operación realizada.
- c) Cuando la Compañía o una Persona Pertinente pueda tener incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de un cliente o de la Compañía en detrimento de los de otro cliente.
- d) Situaciones en las que la Compañía o cualquier Persona Pertinente pueda efectuar la misma actividad que el cliente y que pueda entrar en colisión con él.
- e) La recepción o pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios de terceros por parte de la Compañía o cualquier Persona Pertinente en relación con la actividad de concesión o comercialización del Producto de Hipoteca Inversa.
- f) La remuneración de la Compañía y de las Personas Pertinentes y otras estructuras de retribución de los empleados.
- g) En el intercambio de información entre Personas Pertinentes que participen en la elaboración de comunicaciones publicitarias cuando el intercambio de esa información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- h) Cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la concesión o comercialización del Producto de Hipoteca Inversa que implique un riesgo de perjuicio en los intereses del cliente.

Criterios de aplicación

Criterios generales

Las situaciones de conflictos de interés deben evitarse, o de no ser ello posible, gestionarse adecuadamente conforme a los siguientes criterios generales:

- **Independencia**: Las Personas Pertinentes deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Compañía, sus accionistas y clientes e independientemente de sus intereses propios o de las personas vinculadas.
- **Abstención**: Las Personas Pertinentes deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a personas o entidades con las que exista conflicto de interés y de acceder a información relevante que afecte a dicho conflicto. De igual modo, deberán abstenerse de participar en cualquier tipo de transacción realizada por la Compañía en la que se vean implicados intereses propios.

- **Comunicación:** Las Personas Pertinentes deben informar al Área Legal y de Cumplimiento de la Compañía sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso a causa de las actividades fuera de la Compañía, relaciones familiares, patrimonio personal, o por cualquier otro motivo.
- **Transparencia:** Mantener una actitud honesta y transparente, mostrando un comportamiento proactivo para evitar conflictos de interés y, de producirse alguno, proporcionar las mejores medidas de mitigación para minimizar las consecuencias negativas derivadas de ellos. Con carácter previo a la realización de cualquier transacción se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos. El Área Legal y de Cumplimiento debe resolver aquellos conflictos de interés en los que, a pesar de haberse tenido en cuenta los anteriores criterios, persista la situación de conflicto.
- **Revelación:** Si el conflicto no puede ser evitado de conformidad con los criterios, se deberá informar adecuadamente al afectado.

Criterios específicos

A continuación se recogen criterios de actuación, con mayor detalle:

Conflictos de interés entre clientes

- En ningún caso se debe animar la realización de una operación por un cliente para beneficiar a otro, salvo que ambos conozcan sus diferentes posiciones y acepten expresamente realizar la operación.
- Se debe informar a los clientes de las vinculaciones, económicas o de otro tipo, que pudieran implicar conflicto de interés con ellos.

Conflictos de interés entre la Compañía y sus clientes

- No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, familiares o de otro tipo.
- Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros clientes.
- No se podrá obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera en posible detrimento del cliente.
- La información sobre productos que se facilita al cliente ha de ser clara, transparente y entendible, evitando referencias que puedan inducir a error.
- La información de carácter personal ha de tratarse de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, utilizándose únicamente para los fines estrictamente necesarios y compartiéndose sólo con la finalidad específica, legítima y necesaria.

Conflictos de interés entre la Compañía y sus empleados

- Los empleados de la Compañía deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de la Compañía o los de sus clientes. A este respecto:
 - No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por la Compañía ni obtener de ninguna forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
 - No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa de las Áreas de Recursos Humanos y Cumplimiento, y del responsable del área correspondiente.

- Aquellos que participen de manera significativa en la gestión o el desarrollo de productos, no podrán influir en la fijación de los precios de estos o en sus costes de distribución con la finalidad de perseguir sus intereses particulares.
- Separación de las Funciones Clave de la Compañía, de forma que las unidades que llevan a cabo las funciones de supervisión y control, no son al mismo tiempo, las responsables de las actividades de gestión.
- Los auditores internos no deben auditar las actividades o funciones que ellos mismos realizaron anteriormente durante el período cubierto por la auditoría.
- No se debe utilizar información que se conozca por razón del trabajo para fines distintos de los estipulados legal o contractualmente.
- Se ha de preservar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información.
- Se ha de salvaguardar la seguridad de la información, protegiendo la información de la Compañía, así como aplicar las medidas de seguridad necesarias en el desempeño de sus actividades.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los empleados, el Área Legal y de Cumplimiento podrá recabar de los empleados - quienes tendrán obligación de facilitar - los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con la Compañía;
- relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la Compañía;
- relaciones personales o profesionales con directivos de la Compañía;
- actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la Compañía;
- relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores de la Compañía;
- cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y a las Areas de Recursos Humanos y de Legal y de Cumplimiento cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la Compañía.

Conflictos de interés entre la Compañía y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores

- No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la Compañía con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar.
- Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- No se deben tener relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios en las que la Compañía tenga como finalidad perseguir sus propios intereses particulares en detrimento del cliente.

- No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.

Procedimientos de actuación

Para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés, la Compañía cuenta con los siguientes procedimientos de actuación específicos:

- La resolución de los conflictos de interés se debe realizar por el superior jerárquico del área afectada, quien tomará la correspondiente decisión sobre el conflicto planteado. Si el conflicto de interés se diera entre dos áreas, se resolverá por el superior jerárquico de ambas áreas afectadas.

En los casos en que sea necesario, se elevará la cuestión al Área Legal y de Cumplimiento que podrá contar con el apoyo de otras áreas para decidir al respecto.

En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el órgano competente siguiendo las pautas establecidas en la presente Política.
- Se harán las adecuadas comunicaciones a los clientes siempre que el conflicto no pueda ser evitado y gestionado y conlleve un perjuicio o menoscabo de los intereses de un cliente.

Operaciones Vinculadas

Toda transacción que la Compañía realice con los Consejeros, directivos, empleados o personas vinculadas, directa o indirectamente con éstos, quedará sometida, en todo caso, a la autorización previa de su Consejo de Administración. El Consejo de Administración velará, a través de la Comisión de Auditoría y Riesgos para que las referidas transacciones se realicen en condiciones de mercado y de conformidad con la legislación vigente.

La autorización del Consejo de Administración de la Compañía no será, sin embargo, precisa respecto de aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas, y se apliquen de forma generalizada a otros clientes o, en su caso, proveedores; y
- que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate.

Las condiciones de financiación de hipotecas inversas a Consejeros, Alta Dirección y sus vinculados, serán las mismas que las ofrecidas al resto de clientes. Para asegurar su cumplimiento, las solicitudes se tramitarán por el circuito estándar, resolviéndose en primera instancia a través de los modelos automáticos de decisión de riesgos.

En caso de que el dictamen automático no sea de aprobación, y se solicite su reconsideración al área de Riesgos, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de intereses, la operación será analizada y sancionada definitivamente por el Comité de Dirección de la Compañía.

POLÍTICA DE GESTION DE RIESGOS

El riesgo se define como la incertidumbre acerca de la consecución de los objetivos de negocio de la Compañía y se gestiona y controla mediante la planificación, identificación, evaluación, toma de decisiones, mitigación, seguimiento y comunicación.

La gestión y el control de riesgos se ejercen, primordialmente, a través de:

- La expresión del apetito de riesgo aprobado por el Consejo de Administración, que incluye la declaración de apetito de riesgo, los límites de riesgo, la asignación de roles y responsabilidades en los procesos de gestión y control, y el adecuado gobierno.
- Una sólida cultura del riesgo, que es seguida por todos los empleados, cubre todos los riesgos y promueve una gestión socialmente responsable que contribuye a la sostenibilidad a largo plazo de su actividad.

Clasificación

- **Riesgo de Crédito** es el riesgo de pérdida financiera producida por el incumplimiento contractual.
- **Riesgo de Mercado** es el riesgo en el que incurre como consecuencia del efecto que los cambios en los factores de mercado, tipos de interés, valor de los inmuebles, entre otros, puedan producir sobre los resultados o el capital.
- **Riesgo de Liquidez** es el riesgo de que la Compañía no disponga de los recursos financieros líquidos necesarios para cumplir con sus obligaciones a su vencimiento, o sólo pueda obtenerlos a un alto costo.
- **Riesgo Estructural** es el riesgo de que se produzcan cambios en el valor o en la generación de margen de los activos o pasivos comprometidos consecuencia de cambios en los factores de mercado y del comportamiento del balance. Adicionalmente, incluye el riesgo de que la Compañía no disponga del capital suficiente, en cantidad o calidad, para cumplir sus objetivos internos de negocio, requisitos regulatorios, o expectativas del mercado.
- **Riesgo Operacional** se define como el riesgo de sufrir pérdidas debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y riesgo de conducta.
- **Riesgo de Cumplimiento normativo** es el riesgo de incumplimiento de los requerimientos legales y regulatorios, así como de las expectativas de los supervisores, que puede dar lugar a sanciones legales o regulatorias, incluidas multas u otras consecuencias económicas.
- **Riesgo de Modelo** es el riesgo de pérdida derivado de predicciones imprecisas, que puedan dar lugar a decisiones subóptimas, o de la implementación o uso inadecuado de un modelo.
- **Riesgo Reputacional** es el riesgo de un impacto económico negativo, actual o potencial, debido a un menoscabo en la percepción de la Compañía por parte de los empleados, clientes, accionistas/inversores y sociedad en general.
- **Riesgo Estratégico** es el riesgo de pérdidas o perjuicios derivados de decisiones estratégicas, o de su mala implementación, que afecten a los intereses a medio y largo plazo de la Compañía, o de una incapacidad para adaptarse a la evolución del entorno.
- **Riesgo Inmobiliario** es la pérdida por las variaciones en el nivel o volatilidad de los precios de mercado de los inmuebles en garantía.
- **Riesgo de Longevidad** es el riesgo de pérdidas o perjuicios derivados de la supervivencia de los clientes durante un tiempo superior al estimado.

- **Riesgo de Crimen financiero** es el riesgo que se deriva de actuaciones o del empleo de medios, productos y servicios del grupo en actividades de carácter delictivo o ilegal. Estas actividades incluyen, entre otras, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la violación de los programas de sanciones internacionales, la corrupción, el soborno y la evasión fiscal.
- **Riesgo Ciber** incluye el acceso a los sistemas de la empresa por parte de terceros no autorizados, que conlleven problemas de seguridad, así como exposición, robo o manipulación de datos internos.

Adicionalmente, los elementos de riesgo relacionados con el medio ambiente y el cambio climático - físicos y de transición - se consideran factores que podrían incidir en los riesgos existentes a medio y largo plazo.

La clasificación de los riesgos es fundamental para su gestión y control efectivos.

Principios

- Todos los empleados son responsables de la gestión del riesgo
- Implicación de la alta dirección.
- Independencia de las funciones de gestión y control de riesgos.
- Enfoque integral de la gestión y el control de riesgos.
- Gestión en base a rentabilidad ajustada al riesgo
- Adecuada gestión de la información.

Roles y responsabilidades

Se ejercen respetando las "tres Líneas de Defensa" que emplea la Compañía para la gestión y el control de riesgos, que a continuación se describen:

- **Línea 1. Asunción de riesgos:** funciones de negocio, apoyo al negocio u otras que asumen riesgos y que tienen la responsabilidad primaria en su gestión.
- **Línea 2. Control y supervisión de riesgos:** funciones de control de riesgos que controlan la exposición a los riesgos, efectúan su supervisión y cuestionamiento, y posibilitan una visión holística de los riesgos en todo el negocio. En la estructura de la Compañía, la segunda Línea de Defensa está formada por las funciones de Riesgos y de Cumplimiento, aunque las estructuras organizativas dentro de la segunda Línea de Defensa pueden variar según el tipo de riesgo.
- **Línea 3. Aseguramiento del riesgo:** Auditoría Interna que proporciona un aseguramiento independiente.

Aunque cada una de las tres Líneas de Defensa tiene una estructura organizativa separada y cierto grado de independencia, deben colaborar siempre que sea necesario para garantizar la consecución de los objetivos del negocio.

Procesos clave

- **Planificación.** Proceso por el que se establecen los objetivos del negocio. Debe incluir la formulación de los tipos y niveles de riesgo que el negocio puede y está dispuesto a asumir para el logro de dichos objetivos.

Deben cumplirse los siguientes estándares:

- Los planes de negocio deben ser coherentes con el apetito de riesgo y con la cultura de riesgos, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de adecuación de capital y liquidez.
 - El apetito de riesgo debe traducirse en límites de menor nivel y políticas de riesgo.
- **Identificación.** Los principales objetivos de la identificación de riesgos son:
- Identificar los riesgos externos e internos de manera oportuna.
 - Asegurar que los riesgos identificados se categorizan adecuadamente (p. ej., por tipo de riesgo) para su correcta gestión y control.
 - Establecer un proceso periódico de identificación de riesgos emergentes, a fin de que los posibles riesgos materiales a largo plazo sean identificados.
- **Evaluación.** Una vez identificados, los riesgos deben ser evaluados. Los principales objetivos de la evaluación de riesgos son:
- Determinar la probabilidad, el impacto y materialidad de los riesgos, en diferentes escenarios (base y en situación de estrés).
 - Siempre que sea posible, la evaluación de riesgos debe ser cuantitativa (mensurable), haciendo uso de modelos debidamente aprobados y validados.
 - Los riesgos materiales y, si procede, sus entornos de control asociados deben evaluarse de acuerdo con las políticas de riesgos.
 - Los riesgos emergentes externos e internos deben evaluarse para permitir tomar decisiones informadas y medidas adecuadas.
 - La Compañía establece los estándares para la evaluación y medición de riesgos, los cuales se documentan en Políticas y Procedimientos.
- **Toma de decisiones y ejecución.** Los procesos de toma de decisiones y de ejecución deben cumplir los siguientes estándares:
- Las decisiones deben tomarse dentro de las atribuciones individuales o colegiadas otorgadas, y de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.
 - La información relevante obtenida en las evaluaciones de riesgos aplicables debe ser puesta a disposición de los responsables de tomar decisiones sobre riesgos (personas y Comités).
 - Todas las decisiones sobre riesgos deben ser aprobadas, antes de su implementación, por la instancia de decisión competente.
 - Todas las decisiones sobre riesgos deberán considerar el apetito de riesgo y los límites de riesgo definidos en la planificación.
 - Todas las acciones de gestión de riesgos deberán cumplir las políticas y normativa de la Compañía.
 - Las decisiones sobre riesgos podrán ser cuestionadas por la segunda Línea de Defensa.
- **Seguimiento del desempeño respecto al Plan.** La gestión y el control de riesgos deben cumplir los siguientes estándares:
- Las evaluaciones deben comparar el desempeño del negocio con todos los planes y límites de riesgos pertinentes.

- Todos los planes y métricas de riesgos deben incluir niveles de alerta prácticos claros y mecanismos de escalado bien definidos.
 - Siempre que sea posible, las evaluaciones de desempeño deberán incluir previsiones a corto plazo, apoyándose en tendencias o indicadores adelantados.
 - Los datos que se utilicen para evaluar el desempeño del negocio deberán ser exactos, fiables, elaborados en el momento oportuno y conforme a todas las normas locales.
 - En lo posible, el seguimiento del desempeño deberá llevarse a cabo de forma objetiva, utilizar datos generados mediante procesos estandarizados y repetidos a intervalos regulares (por ejemplo, mensualmente), acordes con la importancia de la métrica.
- **Medidas para corregir desviaciones del Plan (Mitigación).** Para corregir las desviaciones con respecto al Plan, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- La identificación temprana de posibles desviaciones del Plan, a partir de un seguimiento regular, es esencial para posibilitar medidas correctivas efectivas.
 - Las medidas deben tomarse oportunamente y sin retrasos indebidos.
 - Deben considerarse y elaborarse Planes de Contingencia antes de que el desempeño se desvíe del Plan. Esto puede hacerse en cualquier momento, siendo habitual la elaboración simultánea a la de los Planes de Negocio.
 - Los Planes de Contingencia deben ser objetivos e incluir medidas de gestión claras a tomar en circunstancias determinadas.
 - Los Planes de Contingencia pueden incluir mecanismos de gobierno específicos para la aplicación de ciertas medidas, si bien la aprobación de los propios Planes debe ajustarse a los estándares sobre toma de decisiones y ejecución recogidos anteriormente, es decir, los Planes de Contingencia deben acordarse en el nivel adecuado y la persona o Comité que los apruebe debe tener competencias para adoptar las acciones propuestas.
- **Información.** Los procesos de información sobre riesgos incluyen la elaboración y presentación de información de gestión relevante y precisa. Deben apoyar una eficiente planificación, identificación, evaluación, toma de decisiones y ejecución, seguimiento y mitigación de riesgos.

Los resultados de las actividades de gestión y control de riesgos deben comunicarse a los foros y comités apropiados para posibilitar la toma de decisiones.

Los procesos de información deben contemplar la comunicación de información sobre la marcha habitual del negocio, así como de situaciones imprevistas que requieran un escalado urgente. Una cultura de riesgos sólida promueve un entorno de comunicación efectiva y transparente en toda la Compañía, lo que facilita el escalado y debate de cuestiones que requieren especial atención.

Instrumentos

Instrumentos
Declaración de apetito de riesgo
Plan estratégico comercial
Planes de capital y liquidez

Planes de continuidad del negocio y contingencia
Modelos de riesgos y sus estándares de desarrollo y validación
Pruebas de estrés y análisis de escenarios
Informes de riesgos (Informe Mensual de Riesgos u otros)
Elementos de gobierno interno (normativa interna, Comisiones/Comités)

SUBPOLÍTICA DE CONTROL INTERNO

Objetivo

- Comprobar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de autoevaluación y reporting existentes en la Compañía.
- Identificar, valorar y priorizar los riesgos.
- Diseñar Actividades de Control, así como su implementación y monitorización de forma correcta.
- Comunicar e informar sobre la evolución y evaluación del Sistema de Control Interno, al Consejo de Administración y a la Comisión de Auditoría y Riesgos.
- Supervisar de forma periódica el Sistema de Control Interno.

Definiciones

Se entiende por **control interno** el proceso liderado por el Consejo de Administración, implementado por la Dirección y el resto del personal de una organización, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de aseguramiento razonable sobre:

- La eficacia y eficiencia de las operaciones.
- La fiabilidad e integridad de la información financiera y no financiera.
- Una adecuada gestión de los riesgos de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Compañía.
- El cumplimiento de las leyes y de las políticas y procedimientos internos aplicables.
- La protección de los activos, con vistas a la consecución de los objetivos relativos a las operaciones, a la información y al cumplimiento.

Se entenderá por **sistema de gobernanza** el conjunto de políticas y mecanismos establecidos por la Compañía para favorecer una gestión sana y prudente de la actividad.

Este Sistema comprenderá, como mínimo:

- Estructura organizativa transparente y apropiada.
- Clara distribución y adecuada separación de funciones.
- Sistema eficaz para garantizar la transmisión de la información.

La gestión de control interno de la Compañía es realizada en base al Modelo de 3 "líneas de defensa", de acuerdo con las mejores prácticas y el espíritu del entorno "COSO" (estándar de metodología de control interno comúnmente aceptado), bajo el cual deben quedar definidos de forma fundamental

los objetivos, roles y responsabilidades de cada línea. Para ello, la Compañía cuenta con una correcta definición y separación de tareas entre las diferentes líneas que conforman el Modelo, así como con una adecuada distribución de responsabilidades entre las mismas.

- **Primera línea de defensa:** Formada por el personal de la Compañía, sus unidades operacionales y los responsables de las mismas. Ellos tienen la responsabilidad de identificar los riesgos a los que se encuentra la Compañía en su operativa diaria y, por tanto, de llevar a cabo las acciones mitigadoras o controles correspondientes, asegurándose de que estos sean efectivos.
- **Segunda línea de defensa:** Se encarga de supervisar y homogeneizar las tareas de control y revisión realizadas por la Primera línea de defensa. Sus funciones son delegadas directamente del Consejo de Administración.
- **Tercera línea de defensa:** Se trata de Auditoría Interna, la cual se encarga de revisar las dos primeras líneas de defensa, formando parte del sistema de control interno de la Compañía. El Departamento de Auditoría Interna tiene el objetivo de proporcionar el aseguramiento adecuado e independiente sobre el funcionamiento del Sistema de Control Interno a la Compañía en general, y al Consejo de Administración pasando previamente por la Comisión de Auditoría y Riesgos.

Modelo Operativo

Actividades

- Actividades relacionadas con el control de la autoevaluación de la 1ª Línea de Defensa por las cuales se documentan y realizan pruebas de cumplimiento que permiten a la Dirección de la Compañía certificar que los estados financieros son razonables. En este análisis se incluye la revisión de las actividades sobre la información financiera y sobre los demás procesos de la cadena de valor.
- Mantener actualizado el catálogo de riesgos con sus controles correspondientes, así como coordinar la actualización de todas aquellas narrativas y flujogramas de los procesos clave de la Compañía.
- Coordinación bidireccional con Auditoría Interna: para minimizar el trabajo a la organización, existe una fluida comunicación entre Auditoría Interna y Control Interno.
- Realización de proyectos especiales determinados desde la Alta Dirección.

Actividades de testing

Tal y como se comentaba en el punto anterior, el departamento de Control Interno (2ª LoD) realizan una serie de actividades relacionadas con el control de la autoevaluación de la 1ª LoD, que se caracterizan por perseguir:

- Mejora continua de los procedimientos y los controles que garantizan la fiabilidad de la Información Financiera y de cualquier otra índole, y un buen sistema de Gobierno Corporativo
- Calidad de la información (relevante, oportuna y fiable), que evitará errores en la toma de decisiones apoyada en esta información.

- Detección a tiempo de posibles debilidades, irregularidades o inconsistencias en el marco de control interno.
- Aumento de la confianza de los clientes en la información de la Compañía.

Para realizar el testing se procede a validar las evidencias proporcionadas por la 1ªLoD de cara a corroborar el reporte mensual y autoevaluación realizadas, mediante una muestra de los controles más relevantes (Key).

Todos estos controles serán evaluados en un informe final de testing conforme a criterios de diseño y efectividad, junto con propuestas de mejora (asociadas a controles calificados como efectivos y que requieren de un Plan de Acción no urgente) y recomendaciones (asociadas a controles calificados como inefectivos y que requieren de un Plan de Acción urgente) y su seguimiento posterior.